NOTA DAF/UOC N° 021/2023

Señor
PABLO SEITZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña
415-4000
Asunción – Paraguay

Ref.: Justificación de no "Anticipo para las MIPYMES" s/ Art. 188 de la Ley N° 7050/23 en el marco del llamado **LPN SBE 01/2023 ADQUISICIÓN DE SEGURO MEDICO PARA EL PERSONAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO y SU GRUPO FAMILIAR, PLURIANUAL, ID N° 42709.1.-**

De mi consideración:

Me dirijo a usted, y por su digno intermedio a quien corresponda, a los de realizar la justificación de referencia.

Al respecto, con relación al "Anticipo para las MIPYMES" s/ Art. 188 de la Ley N° 7050/23; esta Convocante considera que resulta oportuno no otorgar anticipos, fundamentados en los puntos siguientes:

1. Por la naturaleza contractual los pagos serán realizados en contraprestación de los servicios de Seguro Médico en forma mensual, **por mes vencido,** según órdenes de servicios emitidas, razón por la que no se precisa del pago de un anticipo, para su cumplimiento.

2. En el estudio del Presupuesto Anual aprobado no se estableció la previsión de pago de anticipos, por lo que el Plan Financiero y el de Caja no contemplan dicho evento.

3. Conforme al Artículo 36 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, establece en su última parte, que el atraso de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) en la formalización de los contratos respectivos, o en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes, entiéndase que el procedimiento de pago del anticipo es una situación que define el inicio de la ejecución contractual.

4. Que, los oferentes potenciales del seguro médico para funcionarios, por la naturaleza del servicio que prestan, no se encuentran contenidos en los supuestos del Art. 5° de la Ley 4457/12 "PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES)" con respecto a la facturación anual y cantidad de personal. Esto no es una suposición sino que del estudio de listas disponibles en la web de instituciones como la U.I.P., ASOMIPYMES, M.I.C., etc; se desprende que prestadores de ese servicio no están, salvo error u omisión involuntaria, registrados dentro de ese grupo.

5. Que, de acuerdo con los Arts. 57° y 89° del Decreto 2992/19, el adjudicado debe presentar una póliza o garantía bancaria por el 100% del valor del anticipo, lo que implicaría un costo extra en trámites y dinero para el interesado en participar, y disuadirá la participación de oferentes potenciales.

6. En la actualidad la Defensoría del Pueblo no cuenta con seguro médico, y el proceso de inicio de ejecución contractual se verá retrasado en el caso de que una MIPYME se llegara a presentar y ser adjudicada; ello en detrimento de los funcionarios y su grupo familiar.

7. Además conforme a los principios generales de las Contrataciones Públicas, Ley No 2051/03, Artículo 4º, inciso a) Economía y Eficiencia, que expresamente menciona: "Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria", se ha determinado no establecer en las bases y condiciones el pago de Anticipo.

Atentamente;

Juan M. Samudio S., Director
Dirección de UOC

REPUBLICA DEL PARAGUAY * DEFENSORIA D